

RES. 321/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 5 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0003043, Ent. N° 187/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada en la Intendencia de Montevideo, relacionadas con la reiteración del gasto emergente de la licitación Pública N° 351812/1 para la Ejecución de la obra de Construcción de Espacio Público Polifuncional de la Calle Lima Esquina Francisco Acuña de Figueroa;

RESULTANDO: **1)** que por Resolución del Director General del Departamento de Desarrollo Económico se adjudicó la licitación, de acuerdo a lo aconsejado por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, a la empresa M. Alonso Ltda;

2) que con fecha 20/06/19 se realizaron las imputaciones definitivas -referencias 323969 y 323970- por las sumas de \$ 1.057.493,59 y \$ 14.749.087,58 respectivamente, con cargo al Ejercicio 2019, informándose que no se contaba con disponibilidad presupuestal (actuación 51 del Expediente 2018-9631- 98-000003;

3) que en sesión de fecha 24/07/2019, este Tribunal dictó la Resolución N° 1750/19 por la que se observó el gasto por contravenirse lo dispuesto por el Artículo 15 del TOCAF;

4) que por Resolución N° 611 de fecha 20/08/2019 el Director General de Desarrollo Económico reitero el gasto por la suma de \$ 14:350.720,43 expresando en el Considerando 1° “que no corresponde la observación dado que existió disponibilidad suficiente al momento de generarse los asientos de preventiva”;

5) que este Tribunal, atento a las discrepancias que surgen de lo informado en la actuación 51 ya citada y lo expresado en el Considerando 1° de la Resolución N° 611, solicitó información complementaria a través del Oficio N° 5213/19 de 07/11/2019. En respuesta al mismo, se remitieron impresiones de pantallas en las que consta imputación del gasto efectuada en 2019 a rubro con disponibilidad;

6) que por Oficio N° 5277/19 de fecha 20/12/2019 se solicitó la remisión de las actuaciones originales, a efectos de examinar las mismas;

7) que del expediente 2018-9631-98-000003 surge que en el año 2018 se efectuó una "Reserva de rubro" con cargo al Ejercicio 2018 por la suma de \$ 200.000, sin disponibilidad en el rubro de imputación;

8) que la Contadora Delegada informó que la compra se inició en el 2018 y en esa oportunidad se hizo una imputación preventiva al déficit por \$ 200.000 (Resultando 9), luego esa compra se interrumpió y se retomó en el 2019 por lo que esa preventiva de \$ 200.000 cayó, y luego se hicieron imputaciones en el 2019 en el que si había disponibilidad, pero al efectuarse la imputación del gasto, por error, el programa SIAB informó de una imputación sin disponibilidad que era la del 2018 que había caído;

CONSIDERANDO: 1) que la observación formulada por este Tribunal obedeció a la información contable proporcionada por la Administración actuante en aquella oportunidad de que el rubro de imputación no tenía disponibilidad, en consecuencia la observación fue válidamente formulada;

2) que de las actuaciones remitidas y de lo reseñado por la Contadora Delegada, surge que la información que se había dado en su oportunidad de que la imputación del gasto se hizo a rubro sin disponibilidad no era correcta, se debió a un error del programa SIAB;- y que a la fecha de compromiso del gasto (junio/2019) el rubro de imputación si contaba con disponibilidad;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Levantar la observación formulada en sesión de fecha 24/07/2019, Resolución N° 1750/19;
- 2)** Cometer a la Contadora Delegada la intervención del gasto previo control de que el rubro de imputación tenga disponibilidad suficiente para atender el gasto;
- 3)** Devolver las actuaciones.

ag